



Resolución Ministerial

N° 441-2016-MC

Lima, 09 NOV. 2016

VISTOS; el Informe N° 0057-2016/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y el Informe N° 366-2016/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene el objeto de reconocer, articular, promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, asimismo, la citada norma establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que, el Poder Ejecutivo aprobará las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, dispone como una de las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, la gestión cultural e industrias culturales;

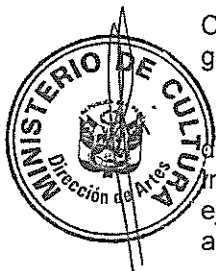
Que, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estipula que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es un órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar, supervisar, las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística, y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura señala que la Dirección de Artes es la unidad orgánica encargada de desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto de la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 341-2016-MC del 23 de setiembre de 2016, a propuesta del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura;

Que, asimismo con Informe N° 01-2016/VRM/VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2016, la Presidencia del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, eleva a Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura;

Que, con Informe N° 366-2016/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la versión final del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la misma que recoge las sugerencias realizadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y



Presupuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece disposiciones relativas a la potestad reglamentaria, señalando que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, conforme a las normas antes glosadas, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las entidades públicas y/o privadas, las organizaciones culturales y de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

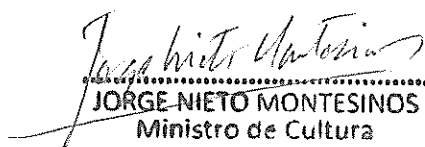
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), por un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las entidades públicas y/o privadas, las organizaciones culturales y de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Disponer que las sugerencias, comentarios o recomendaciones a la propuesta de Reglamento sean remitidas a la sede del Ministerio de Cultura, ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, dirigidas a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; o al siguiente correo electrónico: puntosdecultura@cultura.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten, a fin de elaborar el texto definitivo correspondiente.

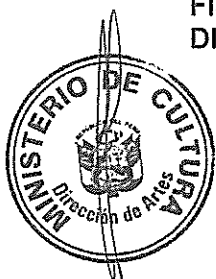
Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura



REGLAMENTO DE LA LEY N° 30487, LEY DE PROMOCIÓN DE LOS PUNTOS DE CULTURA

TÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO I.....	2
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
CAPÍTULO II.....	2
DEFINICIONES	2
TÍTULO II.....	4
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DERECHOS	4
CAPÍTULO II.....	4
OBLIGACIONES.....	4
CAPÍTULO III.....	4
PROHIBICIONES	4
TÍTULO III.....	5
DEL REGISTRO NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA	5
CAPÍTULO II.....	5
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO COMO PUNTO DE CULTURA.....	5
TÍTULO IV	6
NATURALEZA DE LA PROMOCIÓN DE LOS PUNTOS DE CULTURA.....	6
TÍTULO V	7
MECANISMOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PUNTOS DE CULTURA	7
CAPÍTULO I.....	7
PROTAGONISMO Y VISIBILIDAD	7
CAPÍTULO II.....	8
GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS.....	8
CAPÍTULO III.....	10
CAPACITACIÓN, INTERCAMBIOS Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	10
CAPÍTULO IV	10
MONITOREO Y ACOMPAÑAMIENTO	10
TÍTULO VI	10
FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	11



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

La presente norma, en adelante el "Reglamento" tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, en adelante la "Ley".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, que en su ámbito de competencia realizan actividades relacionadas al desarrollo integral y bienestar de los ciudadanos, así como para la mejora de la convivencia en comunidad a través del arte y la cultura. Del mismo modo es de aplicación a los puntos de cultura y las personas que pudieran ser beneficiarios de la Ley en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Recursos para la promoción de los puntos de cultura

Los recursos para la promoción de los puntos de cultura provienen de las siguientes fuentes:

1. Los recursos autorizados por la Ley N° 30487;
2. Donaciones y transferencias;
3. Recursos de cooperación técnica no reembolsable;
4. Créditos presupuestales que se aprueben en las Leyes Anuales de Presupuesto;
5. Otros dispuestos por norma expresa.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se define como:

- 4.1 Agentes aliados de los puntos de cultura.-** Todos aquellos actores estratégicos, como: instituciones, organizaciones, individuos y colectivos, sean personas naturales o

jurídicas, que intervienen en la gestión, articulación y proyección de los procesos y políticas culturales, actuando desde el sector público, privado o desde la sociedad civil.

- 4.2 Autogestión.-** Forma de gestión de las organizaciones sin fines de lucro; basada en la implementación de estrategias que permiten la generación de recursos para su sostenibilidad, manteniendo independencia y autonomía administrativa.
- 4.3 Comunidad.-** Conjunto de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que desean preservar y desarrollar.
- 4.4 Derechos Culturales.-** De acuerdo al Informe mundial de la UNESCO "Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural" del año 2010, "[...] Si se interpreta la cultura de forma estricta, los derechos culturales incluyen la protección de las creaciones culturales, como el trabajo artístico, la literatura y los monumentos, así como el acceso a los museos, teatros, bibliotecas, etc. Si se entiende la cultura como el proceso de creación artística y científica, los derechos culturales comprenden el derecho a la libertad de expresión, así como la protección de los productores y los productos culturales, incluidos los derechos de autor y de propiedad intelectual. Si se considera la cultura como una determinada forma de vida, como el conjunto de productos y actividades materiales y espirituales de una comunidad (Declaración de México sobre las Políticas Culturales, UNESCO, 1982), los derechos culturales conllevan el derecho de libre determinación, en especial en el caso de las comunidades, lo que incluye su desarrollo cultural, pero también los derechos de preservar y desarrollar su propia cultura (Stavenhagen, 2001; Hansen, 2002; Marks, 2003)".
- 4.5 Enfoque intercultural.-** La interculturalidad, desde un paradigma ético-político, parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con



pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

4.6 Incidencia comunitaria.- Es un proceso que implica un conjunto de acciones organizadas y dirigidas a generar cambios específicos que beneficien a una población, comunidad o a los actores involucrados en ese proceso; ya sea en la mejora de sus condiciones de vida o en la ampliación de oportunidades para el ejercicio de sus derechos. Estos cambios pueden abarcar el ámbito público o privado y su realización permite fortalecer la participación ciudadana.

4.7 Informe Anual de Gestión.- Es el instrumento elaborado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, con el fin de monitorear la actividad de los puntos de cultura y de recibir retroalimentación respecto a la gestión e impacto de los mecanismos impulsados desde el Ministerio de Cultura para su promoción. En él se solicita que cada punto de cultura actualice datos generales de la organización, que informe sobre las actividades que ha desarrollado, que evalúe su participación en las acciones gestionadas desde el Ministerio de Cultura, entre otra información que se considere pertinente.

4.8 Organización sin fines de lucro.- Conjunto de personas naturales o jurídicas, o de ambas, inscritas o no en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que desarrollan actividades autogestionarias desde el arte y la cultura, buscando mejorar las condiciones de vida de una comunidad, sustentando su labor en los valores de la solidaridad y la cooperación.

4.9 Participación ciudadana.- Proceso que incentiva, facilita e incorpora la opinión y propuesta de la ciudadanía y las comunidades en la gestión institucional y la generación de políticas públicas.

4.10 Plan Anual de Convocatorias de concursos de proyectos: Es un instrumento de gestión elaborado por la Dirección de Artes o la que haga sus veces y aprobado por Resolución Ministerial o Resolución de la autoridad

delegada. En él se detalla el cronograma de convocatorias a concursos dirigidos a los puntos de cultura, el objeto y descripción de los mismos, el número de premios a otorgarse, los montos asignados para cada concurso y el valor de cada premio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Cultura.

4.11 Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural.- La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por Decreto Supremo No 003-2015-MC, se presenta como un Instrumento que tiene como objetivo orientar y articular la acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, prioritariamente de los pueblos Indígenas y la población Afroperuana, promoviendo un Estado que opera con pertinencia cultural y contribuye así a la eliminación de la discriminación, el respeto por las diferencias culturales, la inclusión social y la integración nacional.

4.12 Proselitismo político.- Todos aquellos actos destinados a ganar adeptos (simpatizantes, militantes o partidarios) para una organización política o un candidato, tales como repartir propaganda política, recolectar firmas para cualquier documento de adhesión a una organización política o candidato, etc.

4.13 Punto de Cultura.- De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura se define como Punto de Cultura a: “[...] toda organización sin fines de lucro, reconocida por el Ministerio de Cultura como tal, que trabaja en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo.”

4.14 Red de Puntos de Cultura.- Espacio de articulación impulsado desde el Ministerio de Cultura, conformado por las organizaciones reconocidas como punto de cultura y los agentes aliados.

4.15 Registro Nacional de Puntos de Cultura.- De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 30487,



Ley de promoción de los puntos de cultura se define como: "[...] la base de datos que contiene la información del perfil y trabajo de las organizaciones reconocidas como puntos de cultura por parte del Ministerio de Cultura. La inscripción en dicho registro es libre y voluntaria."

TÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 5.- Derechos

Los puntos de cultura debidamente reconocidos por el Ministerio de Cultura, para efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, gozan de los siguientes derechos:

1. Participar en la Red de Puntos de Cultura.
2. Participar de los diferentes mecanismos de promoción señalados en el Título V del presente Reglamento y conforme lo establece la Ley y sus normas reglamentarias.
3. Participar de los espacios de diálogo y participación señalados en el artículo 16 del presente Reglamento y demás normas reglamentarias.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 6.- Obligaciones

Los puntos de cultura debidamente reconocidos por el Ministerio de Cultura, se encuentran obligados a:

1. Entregar el Informe Anual de Gestión, el cual deben presentar hasta el último día hábil del mes de marzo del año siguiente ante la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según sea el caso.
2. Cumplir con los compromisos previstos en las Bases de los Concursos de proyectos de los puntos de cultura, así como las obligaciones establecidas en las Actas de compromiso debidamente suscritas.

3. Presentar la información que el Ministerio de Cultura requiera en la forma y oportunidad que este señale.
4. Permitir la difusión de la información contenida en el Registro Nacional de Puntos de Cultura, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
5. Cumplir con otros requerimientos que realice el Ministerio de Cultura.
6. Otras obligaciones establecidas en la Ley y las normas reglamentarias.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 7.- Prohibiciones

Los puntos de cultura debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio de Cultura, se encuentran prohibidos de:

1. Realizar actividades de proselitismo político y/o con fines religiosos con recursos públicos otorgados mediante convocatorias, según se señala en el CAPÍTULO II del TÍTULO V del presente Reglamento. No están comprendidas en esta prohibición las actividades que se desarrollen en el marco de expresiones reconocidas como Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Utilizar los recursos obtenidos a través de los Concursos de proyectos de los puntos de cultura a cargo del Ministerio de Cultura, en contravención a sus Bases, Actas de compromiso y normas aplicables.
3. Usar la denominación "Ministerio de Cultura" y logotipo de Puntos de Cultura incumpliendo las normas que establece el Ministerio de Cultura.
4. Utilizar los espacios del Ministerio de Cultura, para fines distintos a los autorizados.



TÍTULO III
DEL REGISTRO NACIONAL DE PUNTOS DE
CULTURA

CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL
DE PUNTOS DE CULTURA

Artículo 8.- Administración del Registro Nacional de Puntos de Cultura

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, administra el Registro Nacional de Puntos de Cultura y desarrolla las siguientes acciones:

1. Mantener actualizado el Registro Nacional de Puntos de Cultura.
2. Conducir el proceso de registro y reconocimiento de los puntos de cultura según lo señalado en el CAPÍTULO II del presente Título.
3. Difundir la información del Registro Nacional de Puntos de Cultura. La información personal consignada en el Registro Nacional de Puntos de Cultura se tutela de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
4. Evaluar e implementar mejoras al procedimiento de registro y reconocimiento de los puntos de cultura.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO COMO PUNTO DE
CULTURA

Artículo 9.- Requisitos para ser reconocido como punto de cultura

9.1 En el caso de organizaciones sin fines de lucro no inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos se solicita lo siguiente:

1. Datos conforme a lo solicitado por el formulario de registro y reconocimiento como punto de cultura, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada, conforme al Formato que apruebe el Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad del representante de la organización solicitante.
3. Cartas de respaldo de al menos dos (2) personalidades, entidades u organizaciones de referencia para la cultura en sus diversas expresiones a nivel local, regional o nacional.

9.2 En el caso de las organizaciones sin fines de lucro inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, adicionalmente a lo requerido en el numeral 9.1 del presente artículo, deben presentar la siguiente información:

1. Copia Ficha R.U.C.
2. Copia simple de los estatutos de la organización
3. Vigencia de poder

Artículo 10.- Criterios de evaluación para ser reconocido como punto de cultura

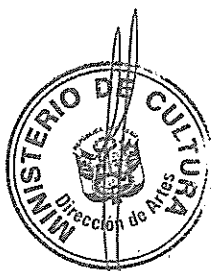
El procedimiento de registro y reconocimiento como punto de cultura es de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo positivo. La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, evalúa las solicitudes tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Que la organización solicitante haya realizado una labor, de mínimo dos (2) años, enmarcada desde las artes y/o las diferentes expresiones culturales con incidencia comunitaria positiva.
2. Que la organización solicitante tenga una práctica sustentada en la autogestión.
3. Que la organización solicitante cuente con mínimo de dos (2) miembros activos en la gestión de la organización.
4. La evaluación se realizará aplicando el enfoque intercultural.

Artículo 11.- Del procedimiento de registro y reconocimiento como punto de cultura

11.1 Postulación

1. El procedimiento de registro y reconocimiento oficial como punto de cultura, se rige bajo los parámetros de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, es voluntario, gratuito y se realiza bajo las siguientes modalidades:



- a. Postulación digital: se realiza por vía virtual a través del módulo de registro contenido en el portal web.
- b. Postulación física: se podrá realizar ante las oficinas del Ministerio de Cultura a nivel nacional.

2. El Ministerio de Cultura, en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, queda facultado a generar mecanismos pertinentes para recabar los requisitos a los que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento, a través de diversos órganos del Ministerio.

11.2 Evaluación

1. Recibida la solicitud de registro y reconocimiento como punto de cultura, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, realiza la evaluación de la documentación presentada por el solicitante.
2. Finalizada la revisión y análisis de dichos documentos, se emite un informe técnico, sustentando el registro y reconocimiento o la negación del mismo.

11.3 Registro y reconocimiento

1. La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, mediante resolución directoral registra y reconoce a los solicitantes que reúnen los requisitos como puntos de cultura.
2. Todas las organizaciones reconocidas como puntos de cultura, conforman la Red de Puntos de Cultura.

Artículo 12.- De la vigencia del reconocimiento como punto de cultura

- 12.1 El reconocimiento como punto de cultura surte efectos desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo correspondiente y tiene duración indeterminada.
- 12.2 Los puntos de cultura están obligados a presentar Informes Anuales de Gestión para mantener vigente su registro y reconocimiento. Esta obligación se aplica a

los puntos de cultura con más de un (1) año de registro y reconocimiento.

Artículo 13.- Del retiro del registro y reconocimiento como punto de cultura

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, puede retirar el registro y reconocimiento como punto de cultura, en los siguientes casos:

1. Como sanción a los puntos de cultura que incurran en responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas como muy graves de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 29 del presente Reglamento.
2. A solicitud de parte.

Artículo 14.- De la reinscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura

- 14.1 Las organizaciones pueden solicitar nuevamente su registro y reconocimiento como punto de cultura, en los casos que aquél haya sido retirado a su solicitud. Para estos efectos deben cumplir los requisitos y el procedimiento establecidos en los Artículos 9 y 11 del presente Reglamento.
- 14.2 No procede la reinscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura de aquellas organizaciones que han sido sancionadas con el retiro del reconocimiento por incurrir en infracciones tipificadas como muy graves.

TÍTULO IV

NATURALEZA DE LA PROMOCIÓN DE LOS PUNTOS DE CULTURA

Artículo 15.- Del trabajo articulado entre el sector público, sociedad civil y sector privado

El Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley, fomenta el trabajo articulado de las siguientes formas:

1. A nivel nacional el Ministerio de Cultura realiza un trabajo articulado con las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, los puntos de cultura, los agentes aliados, la sociedad civil en su conjunto y el sector privado, para lo cual



suscribe convenios, elabora y coorganiza proyectos, realiza actividades, genera espacios de diálogo, asistencia técnica y acompañamiento, entre otros, dentro del marco legal vigente.

2. En el ámbito territorial de sus competencias, las entidades públicas pueden desarrollar las mismas acciones a que se refiere el párrafo precedente, dentro del marco legal vigente para hacerlo: con los puntos de cultura, los agentes aliados, la sociedad civil y el sector privado.

Artículo 16.- Del diálogo y participación entre el Ministerio de Cultura y la Red de Puntos de Cultura

El Ministerio de Cultura, en aplicación del Enfoque Intercultural y la Participación Ciudadana, genera los siguientes espacios de diálogo con la Red de Puntos de Cultura:

1. Espacios de construcción colectiva.- Encuentros y espacios de diálogo intercultural y planificación concertada entre el Ministerio de Cultura y la Red de Puntos de Cultura.
2. Comités de trabajo conjunto.- Comités conformados por miembros de la Red de Puntos de Cultura y el Ministerio de Cultura, orientados a desarrollar acciones específicas para el logro de objetivos comunes en el marco de la ley.
3. Espacios de monitoreo.- Reuniones plenarias orientadas a dar seguimiento, así como recoger los aportes y opiniones de los puntos de cultura, respecto a las acciones planificadas por el Ministerio de Cultura para la promoción de los puntos de cultura.

TÍTULO V

MECANISMOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PUNTOS DE CULTURA

CAPÍTULO I

PROTAGONISMO Y VISIBILIDAD

Artículo 17.- De los mecanismos de protagonismo y visibilidad de los puntos de cultura

El Ministerio de Cultura busca articular y fortalecer la Red de Puntos de Cultura, visibilizando el rol protagónico de sus miembros en el desarrollo de sus comunidades. Para estos fines, con cargo a su presupuesto, se desarrollan las siguientes acciones:

1. Plataforma Web y Medios Digitales
 - 1.1. Implementar herramientas de comunicación sobre el trabajo de los puntos de cultura, tales como portales web, canales virtuales, redes sociales y otros instrumentos para la difusión de información.
 - 1.2. Facilitar el acceso de manera gratuita para la ciudadanía, a la información contenida en el Registro Nacional de Puntos de Cultura de las organizaciones reconocidas como tales: reseña, datos de contacto, principales disciplinas y actividades que desarrolla. Esta difusión se realiza en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
2. Medios de comunicación masiva del Estado
 - 2.1 Impulsar mecanismos para la difusión del trabajo de los puntos de cultura por parte de los medios de comunicación estatales a nivel nacional, dentro de la normativa vigente de la materia.
3. Acciones públicas de promoción de los puntos de cultura
 - 3.1 Facilitar y/o desarrollar las condiciones que sean necesarias para el intercambio de información y experiencias entre las organizaciones que forman parte de la Red de Puntos de Cultura.



- 3.2 Desarrollar ferias, conversatorios, festivales y otras acciones que permitan evidenciar el aporte y labor de los puntos de cultura en la ciudadanía.
- 3.3 Fomentar la valoración de la labor de los puntos de cultura, tanto al interior de su comunidad, como a nivel local, regional y nacional, como actores comunitarios claves en el desarrollo de las diversas expresiones culturales del país.
- 3.4 Promocionar la labor de las organizaciones que visibilicen el aporte cultural de los pueblos indígenas y de la población afroperuana en nuestra sociedad.
- 4. Otros recursos de comunicación que se establezcan en el marco legal vigente.

Artículo 18.- Del uso de la denominación e identidad visual del Ministerio de Cultura y de Puntos de Cultura

- 18.1 El acto administrativo que dispone el registro y reconocimiento de una organización como punto de cultura, autoriza el uso de la denominación e identidad visual del Ministerio de Cultura y Puntos de Cultura con fines asociados a la presentación institucional de dicha organización, la difusión de las actividades de acceso gratuito que realice y acciones coorganizadas con el Ministerio de Cultura.
- 18.2 El Ministerio de Cultura establece los lineamientos para el uso adecuado de la denominación "Ministerio de Cultura" y logotipo de Puntos de Cultura.

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Artículo 19.- De los mecanismos para la gestión y financiamiento de proyectos de los puntos de cultura

El Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 6° de la Ley y con cargo a su presupuesto anual, realiza Concursos de proyectos para conceder premios dinerarios no reembolsables. Dichos Concursos están comprendidos dentro del Plan Anual de

Convocatorias de proyectos de los puntos de cultura que apruebe el Ministerio de Cultura.

Artículo 20.- De los beneficiarios de los mecanismos de gestión y financiamiento de proyectos

Únicamente las organizaciones reconocidas como punto de cultura que se encuentren inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, pueden ser beneficiarias de los mecanismos de promoción a que se refiere el presente capítulo del Reglamento, para la gestión y financiamiento de proyectos.

Artículo 21.- De los impedimentos de acceso a los mecanismos de gestión y financiamiento de proyectos

Los puntos de cultura no pueden acceder a los mecanismos de gestión y financiamiento en los siguientes casos:

- 1. Cuando se le haya retirado el registro y reconocimiento.
- 2. Cuando su registro y reconocimiento se encuentre suspendido al momento de postular.
- 3. Haber sido beneficiario de un premio dinerario no reembolsable previsto en el Plan Anual de Convocatorias de Proyectos de los puntos de cultura en el año anterior al de la convocatoria. Para tal caso, el punto de cultura debe inhibirse de postular a las convocatorias del año siguiente al que resultó ganador de un premio dinerario no reembolsable.

Artículo 22.- Plan Anual de Convocatorias de Concursos de proyectos de los Puntos de Cultura

22.1 El Ministerio de Cultura, anualmente convoca a los Concursos de proyectos para asignar cada año premios dinerarios no reembolsables a los proyectos ganadores de los puntos de cultura.

22.2 El órgano encargado de conducir los Concursos desde la convocatoria hasta la declaración de ganadores es la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga sus veces, en cada una de sus etapas.

Las etapas de los Concursos son las siguientes:

- 1. Convocatoria pública.
- 2. Formulación y absolución de consultas



3. Presentación de postulaciones.
4. Conformación de Jurado Calificador
5. Evaluación y calificación de postulaciones por el Jurado Calificador.
6. Declaración de ganadores por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga sus veces.

Las Bases de los Concursos de proyectos de los puntos de cultura establecen los plazos que corresponden a cada una de las etapas y deben incluir el cronograma respectivo.

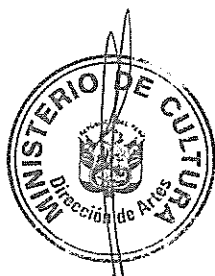
Artículo 23.- De las Bases de los Concursos de proyectos de los puntos de cultura

- 23.1 Los Concursos de proyectos de los puntos de cultura y la formulación de sus Bases, se rigen por los principios de Transparencia, Publicidad, Trato Igualitario e Imparcialidad, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.
- 23.2 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga sus veces, elabora, aprueba y difunde a nivel nacional, las Bases de los Concursos de proyectos de los puntos de cultura y establece las materias que serán objeto de financiamiento en concordancia con el Plan Anual de Convocatorias.
- 23.3 Las Bases se difunden en traducción a las lenguas originarias más usadas en cada región, en cumplimiento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 23.4 Las Bases de los Concursos de proyectos de los puntos de cultura deben consignar lo siguiente:
 1. Objeto del Concurso;
 2. Las especificaciones técnicas básicas para la formulación de proyectos;
 3. El monto del premio dinerario no reembolsable.
 4. Impedimentos para postular;
 5. Cronograma del Concurso;
 6. Requisitos técnicos de calificación de los puntos de cultura tales como capacidad legal, capacidad técnica y experiencia.
 7. Requisitos técnicos de calificación del proyecto.
 8. Criterios y factores de evaluación, y el procedimiento de calificación y evaluación.

9. Modo y formato de presentación de postulaciones de los proyectos al Concurso.
10. Conformación del Jurado Calificador de los proyectos;
11. Formato del Acta de compromiso, que contiene las obligaciones y derechos de los puntos de cultura ganadores y del Ministerio de Cultura; y
12. Otros necesarios para la eficiente ejecución de las convocatorias.

Artículo 24.- Del Jurado Calificador

- 24.1 La calificación y evaluación del Concurso para premios dinerarios no reembolsables y la selección de los proyectos ganadores están a cargo de un Jurado Calificador.
- 24.2 Están impedidos de ser miembros del Jurado Calificador quienes:
 1. Tengan un vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los asociados, representantes legales y presidente de las organizaciones reconocidas como punto de cultura e inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos postulantes a los concursos.
 2. Hayan participado como directores, presidentes, coordinador de proyecto, miembro del consejo consultivo o directivo y/o asesores de alguno de los puntos de cultura postulantes, ya sea de modo voluntario o remunerado, en el año precedente a la fecha de convocatoria.
 3. Hayan participado como miembros o beneficiarios de alguno de los puntos de cultura postulantes, en el año precedente a la fecha de convocatoria.
- 24.3 La Dirección General de Industrias Culturales y Artes o quien haga sus veces designa al Jurado Calificador luego de la recepción de las postulaciones de cada concurso.
El Jurado Calificador está integrado por tres (3) miembros:
 1. Un (1) miembro sugerido por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;
 2. Un (1) miembro sugerido por el Viceministerio de Interculturalidad y;
 3. Un (1) especialista externo privado o público, en la materia objeto de la convocatoria, sugerido por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga sus veces.



- 24.4 Para la conformación del Jurado Calificador de cada concurso, la Dirección de Artes o quien haga sus veces propone la terna que es designada por Resolución de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga sus veces, y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura. Además, de ser el caso, conforme lo establecido en el numeral 3 del Artículo 24 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN, INTERCAMBIOS Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 25.- De las acciones para fomentar el fortalecimiento de capacidades y gestión del conocimiento

El Ministerio de Cultura busca promover la acción de los miembros de la Red de Puntos de Cultura por medio del fortalecimiento de sus capacidades. Para estos fines, con cargo a su presupuesto, se desarrollan las siguientes acciones:

1. Generar espacios de intercambio de metodologías y aprendizajes vinculados a las prácticas de los puntos de cultura.
2. Promover la investigación, sistematización y generación de metodologías y evidencias sobre el aporte de los puntos de cultura en el desarrollo individual y comunitario.
3. Desarrollar asistencias técnicas y otras estrategias de acompañamiento que permitan elevar las capacidades y fortalecer la sostenibilidad de los miembros de la Red de Puntos de Cultura.
4. Generar información periódica sobre el perfil, necesidades y prioridades de trabajo de los miembros de la Red de Puntos de Cultura.
5. Realizar diagnósticos, mapeos y sistematizaciones en los ámbitos de acción vinculados a la promoción de los puntos de cultura.
6. Fomentar la formalización de los miembros de la Red de Puntos de Cultura.
7. Impulsar oportunidades de intercambio artístico y cultural a nivel local, nacional e internacional de los puntos de cultura.

8. Fomentar encuentros que busquen la valoración positiva de la diversidad cultural del país y coadyuven a la eliminación de todo tipo de discriminación.
9. Brindar información sobre la labor del Ministerio de Cultura en su ámbito de rectoría a los miembros de la Red de Puntos de Cultura.
10. Otras acciones que se señalen según norma expresa

CAPÍTULO IV MONITOREO Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 26.- Finalidad del monitoreo y acompañamiento a los puntos de cultura

El Ministerio de Cultura realiza labores de monitoreo y acompañamiento a los puntos de cultura con la finalidad de implementar gradualmente un sistema de información que contenga estadísticas, indicadores, geo referencias y resultados de investigaciones, entre otros datos relevantes.

Artículo 27.- Del procedimiento de monitoreo y acompañamiento

27.1 La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, determina los mecanismos y responsabilidades de los puntos de cultura respecto a la provisión de información que facilite el monitoreo de su labor.

27.2 La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, evalúa los Informes Anuales de Gestión provistos por los puntos de cultura para determinar la vigencia del registro y reconocimiento como punto de cultura.

27.3 La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, desarrolla un sistema de evaluación y línea de base que permite dar cuenta del impacto de las acciones realizadas en el marco de la Ley y el presente reglamento.

TÍTULO VI FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 28.- De la fiscalización

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, o la que haga sus veces, supervisa y realiza acciones de fiscalización respecto a al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 29.- De la tipificación de las infracciones

Son sujetos de sanción administrativa las organizaciones registradas y reconocidas como punto de cultura, sus directores, presidente y representantes legales.

Las infracciones se tipifican de la siguiente manera:

29.1 Infracciones leves:

1. No entregar la información solicitada en el plazo establecido por el Ministerio de Cultura.
2. No entregar el Informe Anual de Gestión.

29.2 Infracciones graves:

1. No cumplir con los compromisos previstos en las Bases de los Concursos de proyectos de los puntos de cultura y en las Actas de Compromiso.
2. No entregar por dos (2) años consecutivos Informe Anual de Gestión.
3. Incurrir en la prohibición recogida en los numerales 3 y 4 del Artículo 7 del presente Reglamento.

29.3 Infracciones muy graves:

1. Incurrir en las prohibiciones recogidas en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del presente Reglamento.
2. Purgar sentencia por cualquier delito contemplado en el Código Penal.

Artículo 30.- Graduación de sanciones

30.1 Las sanciones son graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones
2. Las circunstancias en las que fue cometida la infracción
3. Grado de participación en el hecho imputado
4. Concurrencia de diversas infracciones
5. Efectos que produce la infracción
6. Gravedad de la infracción cometida

30.2 La responsabilidad administrativa es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse

por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes.

30.3 El procedimiento para sancionar a los infractores a quienes se refiere el presente reglamento, está constituido por dos instancias. La primera instancia está conformada por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga sus veces, como órgano instructor y el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, como órgano sancionador.

30.4 Las normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador se aprobarán mediante Resolución Ministerial y supletoriamente por lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 31.- De las sanciones administrativas previstas para las infracciones según su gradualidad

1. La sanción para las infracciones administrativas consideradas como leves es la amonestación escrita.
2. La sanción para las infracciones administrativas consideradas como grave es la suspensión por plazo determinado, según los criterios de graduación de sanciones, considerando como plazo máximo 12 meses.
3. La sanción para las infracciones administrativas consideradas como muy graves es el retiro del registro y reconocimiento como punto de cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

FINALES

Primera.- Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Las organizaciones registradas y reconocidas antes de la aprobación del presente Reglamento son incorporadas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, al Registro Nacional de Puntos de Cultura.

Tercera.- El Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, que declara de



interés nacional la creación del Programa Nacional Puntos de Cultura, presentará la propuesta de creación del mismo, adscrito al sector cultura, conforme lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Cuarta.- Los puntos de cultura y los agentes aliados, en ejercicio de sus derechos y libertad de asociación, pueden sugerir formas de organización al interior de la Red de Puntos de Cultura y designar representantes en calidad de interlocutores con el Estado. Estas formas de organización deberán ser

representativas de la diversidad de expresiones y prácticas culturales que la Red de Puntos de Cultura articula.

Quinta.- El Ministerio de Cultura, dentro del marco legal vigente, está facultado a adoptar otras medidas orientadas al fomento de la cultura en el país a través de la articulación de los puntos de cultura.

